

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



**"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"**

Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

**Salta, Jueves 11 de Octubre de 2007**

**Nº 17.723**

Año XCIX	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 587854	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 16581F2
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 116 PAGINAS	Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal .....	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina .....	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.) .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• <b>BALANCE</b> (por cada página) .....	\$ 150,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso .....	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web .....	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web .....	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa) .....	\$ 80,00	—

(\*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

### III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año) .....	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año) .....	\$ 4,00
• Separata (hasta 100 páginas) .....	\$ 6,00
• Separata (hasta 200 páginas) .....	\$ 15,00
• Separata (más de 200 páginas) .....	\$ 25,00

### IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20
---	---------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

Pág.

N° 7466 – Promulgada por Decreto N° 2670 del 28/09/07 – Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Destino: Ampliación de las Instalaciones del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán .....	5791
--	------

### DECRETOS

M.G.J. N° 2685 del 03/10/07 – Adjudicación de tierra a actuales ocupantes del pueblo El Tunal – Finca “Cuchi Pozo” – Dpto. Metán .....	5792
S.G.G. N° 2686 del 03/10/07 – Declara de Interés Pcial. al proyecto “Ciudadanía de la Infancia” .....	5793
M.HA. y O.P. N° 2687 del 03/10/07 – Otorga permiso de explotación “Cobres” al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. ....	5794
M.HA. y O.P. N° 2688 del 03/10/07 – Otorga permiso de explotación “Güemes” al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. ....	5801
M.HA. y O.P. N° 2690 del 03/10/07 – Otorga permiso de explotación “Río Colorado” al Consorcio conformado por Tecpetrol S.A. Petrobras Energía S.A. y Pluspetrol S.A. ....	5809

### RESOLUCION MINISTERIAL

M.P.E. N° 804 del 04/10/07 – Regularización de Tierras – Lotes Fiscales 55 y 14 “Proceso de Solución Amistosa” – Listado de pobladores criollos y comunidades indígenas.....	5816
--	------

### RESOLUCION DELEGADA

S.G.G. N° 353D del 28/09/07 – Aprueba Manual de procedimientos del proceso: Sistema de quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones .....	5818
---	------

### RESOLUCIONES

N° 13753 – Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 904/07 .....	5818
N° 13752 – Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 922/07 .....	5821

### LICITACIONES PUBLICAS

N° 13744 – Dirección Nacional de Vialidad N° 01/07 .....	5822
N° 13728 – Universidad Nacional de Salta N° 10/07 .....	5822
N° 13727 – Universidad Nacional de Salta N° 09/07 .....	5823
N° 13719 – Universidad Nacional de Salta N° 08/07 .....	5823

### CONCURSOS DE PRECIOS

N° 13764 – Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 08/07 .....	5824
N° 13763 – Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 07/07 .....	5824

Pág.

N° 13761 – Policía de la Provincia de Salta N° 08/07 .....	5825
N° 13760 – Policía de la Provincia de Salta N° 09/07 .....	5825
N° 13742 – Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 20/07 – Segundo Llamado .....	5825

## CONTRATACIONES DIRECTAS

N° 13759 – Policía de la Provincia de Salta N° 23/07 .....	5825
N° 13758 – Policía de la Provincia de Salta N° 24/07 .....	5826

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 13755 – Ex Catastro N° 2197 – Dpto. Chicoana – Expte. N° 34-93.054/78 .....	5826
--	------

# Sección JUDICIAL

## EDICTOS DE MINA

N° 13750 – Juan Luis Londero – Expte. N° 18.720 .....	5826
N° 13543 – Rafael Argañaraz p/ BHP Billiton World Exploration Inc- Suc. Argentina – Expte. N° 18.803 .....	5827
N° 13542 – Rafael Argañaraz p/ BHP Billiton World Exploration Inc- Suc. Argentina – Expte. N° 18.805 .....	5827

## SUCESORIOS

N° 13754 – Cruz, Lindaaura – Expte. N° 1-152.143/06 .....	5827
N° 13748 – Aramayo, César – Wierna, Rosa Olimpia – Expte. N° 1-188.190/07 .....	5827
N° 13746 – Rea, Sebastiana Benita y Gómez, Flavio José – Expte. N° 177.176/07 .....	5828
N° 13713 – Andrada, José Rolando – Espinosa, Ana – Expte. N° 191.554/07 .....	5828
N° 13711 – Mendez, Julio Eutaquio – Expte. N° 15.728/06 .....	5828
N° 13706 – Gonza, Salustiano Merardo – Expte. N° 176.760/07 .....	5828
N° 13701 – García, Hugo Alberto – Expte. N° 182.756/07 .....	5828
N° 13697 – Romano, Víctor Jorge – Expte. N° 185.934/07 .....	5829

## REMATES JUDICIALES

N° 13765 – Por Eduardo Guidoni – Juicio Expte. N° F-171/03 .....	5829
N° 13729 – Por Jorge E. Arias – Juicio Expte. N° 41.279/01 .....	5829
N° 13710 – Por Francisco Solá – Juicio Expte. N° 54.018/02 .....	5830

## POSESIONES VEINTEAÑAL

N° 13751 – Quinteros, Marta c/Díaz de Flores, Angélica Carmen y Otros – Expte. N° 006.745/07 .....	5830
N° 13737 – Sánchez, Leoncio vs. Quiroga, Armando – Expte. N° 157.689/06 .....	5830
N° 13734 – Condori, Circuncisión Baltazar vs. González, Rosario – Expte. N° 166.269/06 .....	5831
N° 13699 – Acosta, Mirta Graciela del Carmen – Cerezo, Pedro – Cerezo, María y Cerezo Víctor vs. Cerezo Oyala, Pedro – Expte. N° 17.163/06 .....	5831

**EDICTOS DE QUIEBRA**

Pág.

N° 13749 – Pedrana S.A. y Pedrana, Eduardo Antonio – Expte. N° EC2-10.509/97 .....	5831
N° 13671 – Barrionuevo, Luis Angel – Expte. N° 14.180/1 .....	5831

**CONCURSO PREVENTIVO**

N° 13712 – Chein Elías – Expte. N° 193.090/07 .....	5832
---	------

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

N° 13766 – Hotel Colonial Orán S.R.L. ....	5832
N° 13745 – Posters S.R.L. ....	5833
N° 13743 – “Sauca Sociedad de Responsabilidad Limitada” .....	5834

**AVISOS COMERCIALES**

N° 13762 – MZ Motos S.R.L. ....	5835
N° 13757 – Grupo GB5 S.R.L. ....	5835
N° 13756 – Samenta Minera S.A. ....	5836
N° 13747 – Peunoa S.R.L. Escisión .....	5836

**Sección GENERAL****FE DE ERRATA**

N° 13741 – De la Edición N° 17.722 de fecha 10/10/07 .....	5837
--	------

**RECAUDACION**

N° 13767 – Del día 10/10/07 .....	5837
-----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****LEY**

LEYN° 7466

Expte. N° 90-16.986/07

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Matrícula N° 1.988, Parcela 2, Manzana 82, Sección 6, del departamento Orán, ubicado en la ciudad de

San Ramón de la Nueva Orán, para ser destinado a la ampliación de las instalaciones para el funcionamiento del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil siete.

**Carlos Daniel Porcelo**  
Senador Provincial  
Vice-Presidente Segundo  
en Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores - Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Salta, 28 de Septiembre de 2007

DECRETO N° 2670

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expediente N° 90-16.986/07 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7466, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO – David – Medina**

**DECRETOS**

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2685

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la ley de expropiación N° 6983; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Salta ha decidido solucionar un problema de larga data con los pobladores de la localidad del El Tunal de regularizar su situación dominial, quienes vienen reclamando la obtención

del título de propiedad sobre las tierras que efectivamente ocupan desde tiempos inmemoriales;

Que por tal razón se dictó la Ley N° 6983 por la que se procede a la expropiación del inmueble identificado con matrícula N° 8734 - rural - con el objetivo de ser adjudicado a sus ocupantes;

Que la mencionada expropiación se tramita por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de 1° Nominación, en los autos caratulados: "Provincia de Salta vs. López, Alfredo Napoléon - Trámite Expropiatorio" Expte. N° 2.314/01;

Que con fecha 25 de septiembre de 2.007 por orden de la Sra. Juez competente en la Expropiación se libra el correspondiente oficio a fin de que se otorgue la posesión a la Provincia de Salta;

Que formalizada dicha medida judicial y en cumplimiento de los objetivos de la referida ley, corresponde a la Dirección General de Familia Propietaria, realizar los trabajos de relevamiento, planificación urbanística y los trámites que sean necesarios para otorgar en forma definitiva las escrituras pública individuales a cada uno de los habitantes del pueblo de El Tunal;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Adjudíquense a los ocupantes del pueblo El Tunal - Finca "Cuchi Pozo" - del departamento Metán, la fracción de tierra cuya posesión fue tomada por la Provincia de Salta.

Art. 2° - Dese intervención a la Dirección General de Familia Propietaria para que practique el relevamiento y los trámites de escrituración de dichos lotes, una vez concluido el juicio de expropiación, como así también el desarrollo urbanístico que deberá planificar de conformidad con las normativas vigentes, en colaboración con el Municipio de El Galpón;

Art. 3° - Dese intervención a la Dirección General de Inmuebles a los efectos de que efectúe las operaciones de mensura, desmembramiento y subdivisión en lotes de los terrenos adjudicados.

Art. 4° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno Instrumentará las Escrituras Traslativas de Dominio, las que serán sin cargo alguno para los adjudicatarios.

Art. 5° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización de la Dirección General Familia Propietaria.

Art. 6° - Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de la adjudicación, volviendo el inmueble a propiedad del Estado Provincial, con todo lo edificado y plantado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Brizuela - Medina**

**VERANEXO**

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2686

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-19.120/07 Referente

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados, solicita se declare de Interés Provincial al proyecto "Ciudadanía de la Infancia"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la declaración N° 239 aprobada en Sesión de fecha 18-09-07.

Que el citado evento está coordinado por la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU), Grupo de Trabajo Adherente (GTA) Salta.

Que el mencionado proyecto educativo está dirigido a los alumnos de 8° y 9° año del Nivel de Educación General Básica (E.G.B.).

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial al proyecto "Ciudadanía de la Infancia".

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Altube - Medina**

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2687

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las acti-

vidades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto N° 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto N° 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197 y en las Leyes Provinciales N° 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquíes" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución N° 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución N° 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838 (numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

### El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "Cobres", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. el permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrará por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

#### Area Cobres

#### Coordenadas Gauss Kruger

Esq.	X	Y
1	Lim. Salta - Jujuy	3.498.450
2	7.369.422	3.498.450
3	7.369.357	3.490.096
4	7.329.212	3.490.073
5	Lim. Salta - Jujuy	3.490.073

Continúa por Lim. Salta - Jujuy hasta punto N° 1

Superficie aproximada: 2.558 Km2

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración doscientos cincuenta y cinco (255) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de trescientas (300) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período

en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5° - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6° - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas de un área a otra durante el Primer Período, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Período exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de

Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7° - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 145/71.

Art. 8° - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9° - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en los Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589

del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisionarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180)

días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Períodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Período remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración comprometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km<sup>2</sup>) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciera uso anticipado del Período de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Período que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del

área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley N° 25.561, artículo 6° y sus normas reglamentarias. Los Permisarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22° - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23° - Los Permisarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24° - El Permisario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 25° - Los Permisionarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26° - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U T E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27° - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley N° 17.319.

Art. 28° - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29° - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisionario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Períodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Períodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Período de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valorización del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ción, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

- a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.
- b) Documentos de la oferta.

c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.

d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.

e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisionarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín oficial y archívese.

**ROMERO – David – Medina**

**VERANEXO**

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2688

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de

transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley Nº 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto Nº 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto Nº 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales Nº 17.319 y Nº 26.197 y en las Leyes Provinciales Nº 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requie-

ren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución Nº 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquies" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución Nº 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución Nº 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución Nº 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6.838 (numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando

cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "Guemes", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. el permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrará por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**Area Guemes PS**

**Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	Lim. Salta - Jujuy	4.374.000
2	7.300.000	4.374.000
3	7.300.000	4.374.000
4	7.250.000	4.400.000
5	7.250.000	4.395.000
6	7.207.000	4.395.000
7	7.205.525	Lim. Salta - Jujuy

Continúa por Lim. Salta - Jujuy hasta Esq. N° 8

8	Lim. Salta - Jujuy	4.285.935
---	--------------------	-----------

Continúa por Lim. Par. Nac. El Rey hasta Esq. N° 9

9	Lim. Salta - Jujuy, Lim. Par. Nac. El Rey	
---	---	--

Continúa por Lim. Salta - Jujuy hasta esq. N° 1

**Superficie aproximada: 8.971 Km2**

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración tres mil ochocientos seis (3.806) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de trescientas (300) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5° - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6° - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas

das de un área a otra durante el Primer Periodo, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Periodo exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7º - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 145/71.

Art. 8º - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9º - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10º - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título

Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11º - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en lo Títulos II y III de la Ley Nº 17.319 y concordantes, en la Ley Nº 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes Nº 25.148, Nº 25.645 y Nº 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12º - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13º - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido

adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumple con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración com-

prometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km<sup>2</sup>) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciera uso anticipado del Periodo de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Periodo que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con

la Ley Nº 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley Nº 25.561, artículo 6º y sus normas reglamentarias. Los Permisos y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autoriza un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22º - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisos y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6º del Decreto Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23º - Los Permisos y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24º - El Permisionario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley Nº 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 25º - Los Permisos y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26º - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U T E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27º - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley Nº 17.319.

Art. 28º - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley Nº 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29º - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisionario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Períodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Períodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Período de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral

10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valoración del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre

la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

- a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.
- b) Documentos de la oferta.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.
- d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.
- e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.
- f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.
- g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David – Medina**

## **VERANEXO**

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2690

### **Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes

determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto N° 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto N° 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197 y en las Leyes Provinciales N° 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Río Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquíes" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución N° 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución N° 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838

(numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "Río Colorado", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Tecpetrol S.A., Petrobras Energía S.A. y Plus Petrol S.A. el Permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrará por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**Area Río Colorado**

**Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	7.454.652	4.358.944
2	7.436.266	4.359.322
3	7.435.998	3.653.500
4	7.400.002	3.653.087
5	7.400.000	Límite con Jujuy

**Continúa por Límite Salta - Jujuy hasta Esq. N° 6**

6	c/Jujuy	4.335.000
7	7.404.465	4.335.476
8	7.425.000	4.335.000

9	7.424.808	4.325.200
10	7.454.366	4.325.000

**Superficie aproximada: 1.313 Km2**

Art. 2º - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración tres mil ciento setenta (3.170) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de quinientos (500) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5º - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6º - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas de un área a otra durante el Primer Período, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Período exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7º - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 145/71.

Art. 8º - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9º - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en lo Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisionarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autori-

dad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a

abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración comprometidos y no realizados que correspondan al Período en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km<sup>2</sup>) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciera uso anticipado del Período de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Período que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley N° 25.561, artículo 6° y sus normas reglamentarias. Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22° - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisionarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23° - Los Permisionarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24° - El Permisionario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las opera-

ciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 25° - Los Permisionarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiales por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26° - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (UTE) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27° - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley N° 17.319.

Art. 28° - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29° - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisionario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Periodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Periodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Periodo de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del

Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valorización del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.

b) Documentos de la oferta.

c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.

d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.

e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisionarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será consi-

derada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes a uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamen-

tales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David - Medina**

**VERANEXO**

## **RESOLUCION MINISTERIAL**

Salta, 04 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 804

### **Ministerio de la Producción y el Empleo**

VISTO la Propuesta presentada por la Provincia de Salta en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso 12.094/99), en la instancia del "Proceso de Solución Amistosa", la que contiene pautas para la recuperación y valorización ambiental de las tierras, en procura del bienestar sostenible de los habitantes, para la satisfacción de sus necesidades, el Decreto Provincial N° 939/05, la Resolución Ministerial N° 65/06, con el fin de continuar el proceso de regularización de tierras en lo que respecta a los Lotes Fiscales 55 y 14, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco referido el Ministerio de la Producción y el Empleo, ha conformado un equipo técnico que lleva a cabo las funciones encomendadas a la UEP;

Que en dicha Propuesta se han establecido criterios tanto para pobladores indígenas como para pobladores criollos, reafirmando que el Gobierno de la Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de las mismas que residen en todo el territorio provincial, siguiendo los preceptos de nuestra Carta Magna Provincial art. 15 y Constitución Nacional art. 75 inciso 17;

Que atendiendo a las funciones encomendadas, entre otras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 939/05, se ha convocado a los pobladores criollos invitándolos a presentar su antecedentes con los requisitos de acreditación de su posesión, identificando su grupo de familia e indicando la cantidad de

ganado o su equivalente, para coordinar la más eficaz ejecución de la Propuesta de la Provincia en consenso real con los pobladores indígenas;

Que en consecuencia, se recibieron un total de 430 solicitudes correspondientes a los pobladores criollos y, en los plazos previstos en la citada Resolución Ministerial y sus prórrogas,

Que también se recibieron solicitudes de comunidades indígenas, habitantes de la zona, quienes si bien no tienen la obligación de realizar ninguna presentación, las mismas presentadas de manera espontánea, son un total de 27 solicitudes, circunstancia ésta que no excluye a otras comunidades de la zona, por las razones expuestas anteriormente;

Que para el análisis de las carpetas presentadas por los pobladores criollos, se ha considerado como plazo límite para el computo en el cumplimiento de los veinte años requeridos como requisito sine quanon, de posesión, pública, pacífica e ininterrumpida, el calculo hasta el 2 de marzo de 2005, en razón de ser esa la fecha de presentación de la Propuesta de Solución Amistosa por el Gobierno de Salta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA);

Que dichas solicitudes fueron analizadas en forma individual por el equipo técnico de la UEP;

Que en consecuencia del análisis realizado por la UEP, se dio participación a las organizaciones representativas de los pobladores criollos de los mencionados Lotes Fiscales a fin que emitan opinión sobre las presentaciones efectuadas oportunamente, siendo estas organizaciones las siguientes: Organización de Familias Criollas (OFC); Cooperativa Pilcomayo Ltda. y Junta Vecinal Real Frontera, ello en cumplimiento a la tarea participativa y en eco de transparencia;

Que del estudio individual y pormenorizado de las presentaciones surgen conclusiones que contemplan diferentes situaciones, a saber:

- Solicitudes sin observaciones, pues cumplen con los requisitos exigidos para su admisibilidad.

- Solicitudes que han sido anexadas a las primeras por pertenecer a un mismo grupo familiar.

- Solicitudes que necesitan verificación en terreno por no demostrar categóricamente su descripción en zona, en razón de haber sido objetadas por la Organiza-

ciones intervinientes, verificación que deberá ser concretada oportunamente.

- Solicitudes en las cuales surgen situaciones que contemplan continuidad en la posesión por fallecimiento de la cabeza de familia, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente.

Por ello y a fin de garantizar la eficacia jurídica de lo dispuesto, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

### **El Ministro de la Producción y el Empleo**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por presentado el listado total de 430 solicitudes, las que figuran como Anexo I., que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° - Aprobar el listado de solicitudes de pobladores criollos que no presentan observaciones las que figuran como Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° - Aprobar el listado de solicitudes que han sido anexadas a solicitudes de titulares que están sin observaciones del Anexo I que figura como Anexo III de la presente.

Art. 4° - Tener presente el listado de solicitudes pobladores criollos cuya verificación en terreno deberá ser concretada oportunamente, el que figura como Anexo IV de la presente.

Art. 5° - Solicitar a los pobladores de criollos que obran en el listado que figura como Anexo V de la presente, adjunten la documentación complementaria necesaria requerida por la UEP, a efectos de su incorporación oportuna.

Art. 6° - Tener como Anexo VI, el listado de solicitudes de comunidades indígenas presentadas ante la UEP, que no excluye a otras comunidades de la zona, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 7° - Hacer conocer, los Anexos que forman parte de la presente, en los medios de comunicación zonales, como así también a las organizaciones participantes que han colaborado en este proceso;

Art. 8° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Ing. Sergio Camacho**  
Ministro de la Producción y el Empleo

**VERANEXO**

**RESOLUCION DELEGADA**

Salta, 28 de Septiembre de 2007

RESOLUCION N° 353D

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO los términos del manual de procedimiento del proceso: Sistema de quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los pasos a seguir en una secuencia ordenada de las principales operaciones que componen el proceso de: Sistemas de quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones y la manera de realizarlo, deben sistematizarse en un cuerpo unitario;

Que se debe formalizar los métodos tales como: el establecimiento de registros, forma de tratamiento de las distintas modalidades de participación ciudadana, sus posibles soluciones y evaluación del sistema.

Que se hace necesario contar con un documento de consulta, que establezca debidamente un método estandarizado para ejecutar este proceso;

Que el Art. 4° del Decreto 3009/00 establece que "todas las unidades de organización formarán parte del sistema, habilitando vías de acceso para la recepción de quejas, reclamos y sugerencias, cuyo contenido deberán informar a la Oficina de Calidad de los Servicios en forma semestral, a razón de dos informes anuales".

Que el plan operativo aprobado por Resolución Delegada N° 294/05 de la Secretaría General de la Gobernación, se integra con un programa específico de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios;

Que ello facilita el seguimiento del nivel de calidad con que se vienen prestando los servicios en los organismos para conocer el nivel de satisfacción que tiene el ciudadano, a través de parámetros previamente definidos;

Que la manualización proporciona la información necesaria para planificar y dirigir la acción administrativa de los servicios a los ciudadanos y adoptar las iniciativas de mejoras requeridas;

Que se debe hacer llegar a los ciudadanos la información precisa sobre los niveles de calidad realmente prestados, para facilitarles el ejercicio de sus derechos ante la administración a fin de detectar las carencias del

servicio y las oportunidades de mejora que permitan una eficiente asignación de recursos;

Que se procura la uniformidad en las respuestas y los clientes/ciudadanos, la presentación de los informes del sistema y la reducción de los errores operativos al máximo posible;

Que el Gobierno de la Provincia de Salta se propuso mejorar su Administración y los servicios públicos, dando los pasos concretos en lo que a calidad se refiere;

Que por lo expuesto, es menester se proceda a la aprobación del manual de procedimiento del proceso: Sistema de reclamos, quejas, sugerencias y felicitaciones;

Por ello,

**El Secretario General de la Gobernación****RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el manual de procedimiento del proceso: Sistema de quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Disponer la divulgación de dicho manual a todas las unidades de organización del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y estricta observancia y aplicación en lo que a ellos corresponda.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Dr. Raúl R. Medina**  
Secretario Gral. de la Gobernación

**VERANEXO****RESOLUCIONES**

O.P. N° 13.753

R. s/c N° 13.078

Salta, 08 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 904

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

VISTO el Expediente N° 119-11.387/05 de reglamentación de los Guía de Pesca Deportiva de la Provincia de Salta y las Presentaciones realizadas por diversos Guías de Pesca Deportiva, en la que se solicita autorización para realizar la pesca deportiva con devolución obligatoria de la especie dorado en los ríos Juramento, Dorado y Del Valle;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 125° del Decreto Reglamentario N° 3.097/00 estipula que: “En todos los supuestos previstos en la Ley N° 5.513 y su reglamentación, la autoridad de aplicación será la de la Ley N° 7.070...”;

Que el Decreto Reglamentario N° 492/00 designa como autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Medio Ambiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que según lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 120/99, “El Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dictará el reglamento de pesca deportiva que se actualizará anualmente a cuyo efecto demarcará zonas de reservas, definirá períodos de pesca y veda, especies susceptibles de extracción, modalidades, artes, y equipos de captura permitidos y prohibidos, límites y medidas de las piezas...”;

Que el artículo 23° de la Ley 5513 establece que “... entiéndase por pesca no solo las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en aguas de uso público de jurisdicción provincial, sino también a toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de la flora que permite la vida de aquella”;

Que el Artículo 29° de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre contempla que: “En la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido: ... inciso c) El empleo de redes de arrastre o de intersección, como también cualquier otro medio que señale la reglamentación...”, y conforme reza al Artículo 151° de la Ley N° 7.070, queda a cargo de esta Administración determinar que otros elementos resulten prohibidos en la práctica de la pesca;

Que la pesca deportiva, por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial, que promueve el turismo, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión;

Que la ictiofauna de sistemas fluviales constituye un recurso natural renovable de gran importancia, tanto ecosistémica como social, por lo que representa un recurso de alto valor ambiental;

Que la zona del río Juramento aguas bajo del embalse El Tunal, posee gran importancia turística, recreativa

y deportiva por contar con importantes poblaciones de dorados (*Salminus maxillosus* = *brasiliensis*), entre otras especies de valor deportivo;

Que los ríos Dorado y del Valle son cursos de agua endorreicos, que se insumen en el Bañado del Quirquincho y que, ocasionalmente durante crecidas extraordinarias, se conectan con el río Bermejo a través de su paleocauce, el río Teuquito;

Que por las características geográficas de las cuencas del Dorado y Del Valle, su ictiofauna presenta cierto grado de aislamiento, por lo que el ingreso de ejemplares de otras poblaciones icticas es excepcional;

Que dado que la productividad ictica de estos sistemas acuáticos está basada fundamentalmente en la reproducción local, resulta necesario proteger los stock de ejemplares desovantes y juveniles;

Que los ríos Dorado y del Valle nacen dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Rey; donde la ictiofauna se encuentra protegida;

Que según estudios de distribución y sistemática de peces, los ríos Dorado y Del Valle poseen una gran diversidad, registrándose en total 23 especies para ambos ríos, entre las que se destaca el dorado *Salminus maxillosus* = *brasiliensis*;

Que el dorado *Salminus maxillosus* = *brasiliensis*, está considerado de gran interés deportivo y reconocido a nivel nacional e internacional;

Que su condición de gran pez predador de río abierto conlleva un valor intrínseco como especie indicadora del estado de conservación del ecosistema acuático;

Que la actual presión de pesca y el progresivo deterioro de la calidad ambiental en distintos sectores de las cuencas dentro del rango de distribución geográfica, han determinado cambios en la estructura poblacional de esta especie;

Que por brindar hábitat para desove y refugio de la ictiofauna en general y del dorado en particular, estos ríos son de gran importancia para conservación de esta especie;

Que la “pesca y devolución” es una práctica de pesca que puede garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos icticos, asegurando de este modo la continuidad biológica de las especies de interés deporti-

vo, permitiendo el aumento de las tallas de captura, la protección de los reproductores y la mejor calidad de pesca posible;

Que la pesca con mosca es la máxima expresión de la pesca deportiva;

Que las modalidades "Fly Cast" y "Spinning" permiten que el pez capturado sea liberado inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia;

Que, la pesca con devolución obligatoria es una práctica que se encuentra habilitada bajo cualquier modalidad de pesca en la zona del espejo de agua del embalse El Tunal y en tramos y zonas definidas de los ríos Dorado y Del Valle, según Resolución 076/07 de esta Secretaría;

Por ello,

**El Secretario de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Habilitar en el tramo del río Juramento comprendido entre la zona de "Lambaré" aguas abajo hasta la localidad de Coronel Olleros y en los ríos Dorado y Del Valle únicamente la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas permitidas, durante la veda establecida por Resolución N° 076/07; conforme a las condiciones técnicas de cumplimiento obligatorio de procedimientos descrito en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º: Notifíquese la presente, al Programa "Fiscalización y Control" de esta Secretaría, a la "Policía de la Provincia de Salta" y a "Gendarmería Nacional", con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias.

Artículo 3º: Publíquese en el Boletín Oficial, otórguese a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita y televisiva regístrese y archívese.

**Ing. Gustavo López Asensio**  
Secretario de Medio Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**ANEXO I**

Artículo 1º: Se encuentran permitidas para la práctica de la pesca deportiva con devolución obligatoria las especies que a continuación se detallan:

**Especies**

Nombre común	Nombre científico
Dorado	Salminus maxillosus
Bagre	Pimelodus sp.
Dentado o tararira	Hoplias malabaricus
Boga	Leporinus obtusidens
Mojarras	Astyanax sp.
Bocacha	Oligosarcus sp.
Yusca	Heptapterus sp.

Artículo 2º: Modalidades de Pesca Permitidas: Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1. Río Juramento:

- Spinning: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar; el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.

- Mosca o Fly Cast: Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca, también denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado leader, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

2. Ríos Dorado y Del Valle:

- Mosca o Fly Cast:

Artículo 3º: Se deberán tener los siguientes recaudos para liberar un pez con el fin de reducir los riesgos de mortalidad del mismo:

a) No agotar al pez;

b) Tratar de manipularlo lo menos posible,

c) Si resulta necesario sostenerlo, se deberá hacerlo dentro del agua apoyándolo sobre la palma de la mano, sin apretarlo;

d) No introducir los dedos u objetos en la cavidad de las branquias ("agallas");

e) Utilizar anzuelo sin rebaba o con rebaba aplastada;

f) Si la extracción es dificultosa, se deberá cortar la línea cerca de la boca del pez sin jalar del anzuelo;

g) Si el pez encuentra dificultad para su recuperación, deberá colocarlo frente a la corriente y moverlo alternativamente hacia adelante y hacia atrás;

h) No golpearlo ni arrojarlo. Dejar siempre que el pez se escape por sus propios medios después de recuperarse.

### VERANEXO

Sin Cargo

e) 11/10/2007

O.P. N° 13.752

R. s/c N° 13.077

08 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 922

#### Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

VISTO, lo establecido en la Ley 7070 de "Protección del Medio Ambiente", su Decreto Reglamentario N° 3097/00, la Ley N° 5242 de Defensa de la Riqueza Forestal; el Decreto N° 2123/73, sobre Condiciones para Autorizar Desmontes, el Decreto N° 155/78 que Racionaliza requisitos para desmontar; el Decreto N° 580/79 referido a las normas para autorizar solicitudes de aprovechamiento forestal;

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas para la Autoridad de Aplicación en el Capítulo II arts. 19 y 20 de la Ley N° 7070 y sus artículos reglamentarios, la misma puede emitir dictámenes opiniones o resoluciones en todos los aspectos relacionados con la aplicación de la citada Ley; como así también establecer los procedimientos para expedir permisos de explotación de recursos y revisar las reglas o procedimientos para el otorgamiento de permisos de explotación, entre otros aspectos;

Que de acuerdo a la experiencia adquirida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SeMADeS), se considera necesario modificar algunos aspectos del procedimiento referido al otorgamiento de permisos de exploración a fin de hacerlo más ágil y eficientizar los tiempos administrativos del Programa Desarrollo Sustentable y operativos del Sistema de Información Agrícola y Forestal (SIAF);

Que lo precedente implicará dejar de otorgar los "Certificados de Autorización", que actualmente se elaboran como un paso posterior a la emisión de las Resoluciones que autorizan la realización de habilitaciones

de tierras para agricultura, ganadería o forestación, aprovechamientos forestales y elaboración de carbón;

Que la información que actualmente consta en los Certificados deberá ser incorporada en el texto de las Resoluciones: N° de CUIT, domicilio legal, matrícula de origen, N° de plano, superficie del inmueble, especificaciones técnicas y legales;

Por ello,

#### El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la elaboración del "Certificado de Autorización" que se otorgaba como parte del procedimiento de autorización de habilitaciones de tierras para agricultura, ganadería o forestación, aprovechamientos forestales y elaboración de carbón.

Art. 2° - Incorporar en las Resoluciones que autorizan la habilitación de tierras para agricultura, ganadería o forestación, aprovechamientos forestales y elaboración de carbón, la información que actualmente consta en los "Certificados de Autorización" y que estará contenida en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° - Disponer que la Resolución que se emita, con el "Anexo 1" correspondiente, será el documento que sirva como fuente de datos que alimentar el Sistema de Información Agrícola y Forestal (SIAF).

Art. 4° - Establecer que la Resolución con el "Anexo 1" correspondiente, será el documento que la persona física o jurídica autorizada en la misma deberá inscribir en la dirección General de Rentas, a los fines correspondientes.

Art. 5° - Establecer que a partir de la fecha de firma de la presente, en la confección de las Guías deberá reemplazarse el Número de Certificados por el Número de Resolución correspondiente.

Art. 6° - Publicar, comunicar a los interesados y dar amplia difusión.

Ing. Gustavo López Asensio  
Secretario de Medio Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

VERANEXO

Sin Cargo

e) 11/10/2007

**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. N° 13.744 F. N° 180.619

**Ministerio de Planificación Federal****Inversión Pública y Servicios****Secretaría de Obras Públicas****Dirección Nacional de Vialidad**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a **Licitación Pública Nacional** de la siguiente Obra:

**Licitación Pública N° 01/07**

Mantenimiento de Rutina por Administración

Tipo de Obra: Pintura Parcial del Edificio – Sede 5°  
- Distrito – Carlos Pellegrini N° 715 – Salta.

Apertura de Oferta: Se realizará el 25 de Octubre de 2007 a las 11,00 horas.

Plazo de Obra: Noventa (90) días.

Lugar de Apertura: Carlos Pellegrini N° 715 – Salta  
(Salón de Actos) – D.N.V. – Licitación y Compras.

Consulta de Pliego: Licitación y Compras Carlos Pellegrini N° 715 – Salta – D.N.V.

**Alberto G. Arias**

Jefe Div. Administración (Int.)

Imp. \$ 250,00 e) 11 al 18/10/2007

O.P. N° 13.728 F. v/c N° 11.099

**Universidad Nacional de Salta**

Lugar y Fecha: Salta, 27 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública N° 10/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

Expediente N°: **18.075/06**

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Obra N° 084 Sede Regional Orán  
Dos Aulas 2° Etapa, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: En la Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 1.000,00 (Pesos mil)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 1.850.000,00 (Pesos Un millón ochocientos cincuenta mil)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 270 (Doscientos setenta) Días Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la Oficina de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" y en [consultas@obras.unsa.edu.ar](mailto:consultas@obras.unsa.edu.ar)

**Manuel Alberto Molina**

Director de Compras

U.N.Sa.

Imp. \$ 750,00

e) 10 al 31/10/2007

O.P. N° 13.727

F. v/c N° 11.099

**Universidad Nacional de Salta**

Lugar y Fecha: Salta, 25 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública N° 09/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

**Expediente N°: 18.158/05**

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Obra N° 049/3 Facultad de Humanidades 2da. Etapa

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: En la Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 1.000,00 (Pesos mil)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 2.343.392,02 (Pesos Dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos con 02/100)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 270 (Doscientos setenta) Días Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la Oficina de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" y en [consultas@obras.unsa.edu.ar](mailto:consultas@obras.unsa.edu.ar)**Manuel Alberto Molina**

Director de Compras

U.N.Sa.

Imp. \$ 750,00

e) 10 al 31/10/2007

O.P. N° 13.719

F. v/c N° 11.098

**Universidad Nacional de Salta**

Lugar y Fecha: Salta, 25 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública N° 08/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

**Expediente N°: 18.111/06**

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Ejecución Obra N° 052 - Facultad de Ingeniería - Planta Piloto II - Ampliación Boxes - Planta Alta

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: En la Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 30 de octubre de 2007, horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 130,00 (Pesos ciento treinta)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Únicamente en: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 31 de octubre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 130.000,00 (Pesos ciento treinta mil)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 120 (Ciento veinte) Días Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la Oficina de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" y en [consultas@obras.unsa.edu.ar](mailto:consultas@obras.unsa.edu.ar)

**Manuel Alberto Molina**  
Director de Compras  
U.N.Sa.

Imp. \$ 500,00 e) 10 al 24/10/2007

## CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 13.764 F. N° 180.643

**Municipalidad de la Ciudad de Salta**

**Concurso de Precio N° 08/07**

Llámanse a Concurso de Precio N° 08/07, convocada para la: "Adquisición de Ataúdes"

Precio Oficial: \$ 22.350,00 (Pesos Veintidós Mil Trescientos cincuenta con 00/100).

Precio del Pliego: \$ 22,50 (Pesos Veintidós con 50/100).

Venta de Pliegos: A partir 11/10/07 en Tesorería Municipal, Balcarce N° 98.

Fecha de Apertura: 23 de Octubre de 2.007 – Horas: 10:00.

Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones – Secretaría de Hacienda – Balcarce N° 98.

Consulta de Pliegos: Dirección de Contrataciones – Secretaría de Hacienda – Balcarce N° 98.

**Dr. Humberto Fabián Herrera**  
Director de Contrataciones  
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Imp. \$ 50,00 e) 11/10/2007

O.P. N° 13.763 F. N° 180.643

**Municipalidad de la Ciudad de Salta**

**Concurso de Precio N° 07/07**

Llámanse a Concurso de Precio N° 07/07, convocada para la: "Adquisición de 10 (Diez) Switch Administrables".

Precio Oficial: \$ 24.775,00 (Pesos Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100).

Precio del Pliego: \$ 24,80 (Pesos Veinticuatro con 80/100).

Venta de Pliegos: A partir 11/10/07 en Tesorería Municipal, Balcarce N° 98.

Fecha de Apertura: 23 de Octubre de 2.007 – Horas: 11:00.

Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones – Secretaría de Hacienda – Balcarce N° 98.

Consulta de Pliegos: Dirección de Contrataciones – Secretaría de Hacienda – Balcarce N° 98.

**Dr. Humberto Fabián Herrera**  
Director de Contrataciones  
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Imp. \$ 50,00 e) 11/10/2007

O.P. N° 13.761

F. N° 180.642

**Policía de la Provincia de Salta**  
**Departamento Logística - Sección**  
**Pedidos y Compras**

**Concurso de Precios N° 08/07**

**Expediente N° 44-141.993/07**

Adquisición de: "Dos (02) Motores Fuera de Bor-  
 da destinados a División Lacustre y Fluvial (UR - 1)"

Lugar de Apertura: Jefatura de Policía - Gral. Güemes  
 N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y  
 Compras - Oficina N° 82 Salta (Capital).

Fecha de Apertura: 25/10/2007 Horas: 10:00

Consulta y Entrega de Pliegos: Jefatura de Policía -  
 Gral. Güemes N° 750 - Departamento Logística - Sec-  
 ción Pedidos y Compras - Oficina N° 82 Salta Capital.  
 Teléfono 0387-4313622.

**Crio. Tomás Oscar López**  
 Jefe Dpto. Logística D-4

Imp. \$ 50,00

e) 11/10/2007

O.E. N° 13.760

F. N° 180.642

**Policía de la Provincia de Salta**  
**Departamento Logística - Sección**  
**Pedidos y Compras**

**Concurso de Precios N° 09/07**

**Expediente N° 44-140.370/07**

Adquisición de: "Mobiliario Destinado a Distintas  
 Dependencias Policiales"

Lugar de Apertura: Jefatura de Policía - Gral. Güemes  
 N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y  
 Compras - Oficina N° 82 Salta (Capital).

Fecha de Apertura: 25/10/2007 Horas: 11:00

Consulta y Entrega de Pliegos: Jefatura de Policía -  
 Gral. Güemes N° 750 - Departamento Logística - Sec-  
 ción Pedidos y Compras - Oficina N° 82 Salta Capital.  
 Teléfono 0387-4313622.

**Crio. Tomás Oscar López**  
 Jefe Dpto. Logística D-4

Imp. \$ 50,00

e) 11/10/2007

O.P. N° 13.742

F. N° 180.625

**Municipalidad de la Ciudad de Salta**  
**Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

**Concurso de Precio N° 20/07**

**2° Llamado**

Llámase a **Concurso de Precio N° 20/07**, convoca-  
 do para la Obra: "Pavimentación con Hormigón Simple  
 - Avda. Libertad".

Presupuesto Oficial: \$ 629.756,00 (Pesos Seiscien-  
 tos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con  
 00/100).

Precio del Pliego: \$ 630,00 (Pesos Seiscientos treinta  
 con 00/100).

Venta de Pliegos: A partir 12/10/07 en Tesorería  
 Municipal, Balcarce N° 98.

Fecha de Apertura: 22 de Octubre de 2.007 - Ho-  
 ras: 11:00.

Lugar de Apertura: Secretaría de Obras y Servicios  
 Públicos - San Luis N° 101.

Consulta del Pliego: Secretaría de Obras y Servicios  
 Públicos - San Luis N° 101.

**Dr. Gustavo Antonio Di Bello**  
 Asesor Legal  
 Sec. de Obras y Serv. Públicos  
 Municipalidad de la Ciudad de Salta

Imp. \$ 50,00

e) 11/10/2007

## CONTRATACIONES DIRECTAS

O.P. N° 13.759

F. N° 180.642

**Policía de la Provincia de Salta**  
**Departamento Logística - Sección**  
**Pedidos y Compras**

**Contratación Directa N° 23/07**

**Expediente N°: 44-145.506/07**

Adquisición de: "Equipamientos Varios Destinado  
 a Dependencias Policiales"

Lugar de Apertura: Jefatura de Policía - Gral. Güemes  
 N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y  
 Compras - Oficina N° 82 Salta (Capital).

Fecha de Apertura: 25/10/2007 Horas 12:00.

Consulta y Entrega de Pliegos: Jefatura de Policía - Gral. Güemes N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y Compras - Oficina N° 82 Salta Capital. Teléfono 0387-4313622.

**Crio. Insp. Tomás Oscar López**  
Jefe Dpto. Logística D-4

Imp. \$ 50,00 e) 11/10/2007

O.P. N° 13.758 F. N° 180.642

**Policía de la Provincia de Salta**

**Departamento Logística - Sección  
Pedidos y Compras**

**Contratación Directa N° 24/07**

**Expediente N°: 44-145.508/07**

Adquisición de: "Cámaras y Protectores para Vehículos y Motocicletas Policiales"

Lugar de Apertura: Jefatura de Policía - Gral. Güemes N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y Compras - Oficina N° 82 Salta (Capital).

Fecha de Apertura: 25/10/2007 Horas 12:30.

Consulta y Entrega de Pliegos: Jefatura de Policía - Gral. Güemes N° 750 - Departamento Logística - Sección Pedidos y Compras - Oficina N° 82 Salta Capital. Teléfono 0387-4313622.

**Crio. Insp. Tomás Oscar López**  
Jefe Dpto. Logística D-4

Imp. \$ 50,00 e) 11/10/2007

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 13.755 F. N° 180.628

Expte. N° 34-93.054/78.

A los efectos establecidos en el art. 51 y 77 del Código de Aguas (Ley N° 7017), se hace saber que por las presentes se tramita la división de los derechos de uso de caudales públicos empadronados a favor del ex Catastro N° 2197 del Dpto. Chicoana (Suministro N° 415), aguas a derivar de la margen (izquierda) del Río Pulares, con carácter permanente (art. 46 C.A.), correspondiendo las siguientes superficies proporcionales bajo riego:

Catastro N° 4745: 10,1358 has. (5,3213 lts./seg.) - Jesús Enrique Robles

Catastro N° 4746: 5,6103 has. (2,9454 lts./seg.) - Otilia del Valle Robles

Catastro N° 4747: 5,6268 has. (2,9540 lts./seg.) - Ester del Huerto Robles

Catastro N° 4748: 5,6271 has. (2,9542 lts./seg.) - Beatriz Maria Robles

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días, para que las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación (art. 309 C.A.), ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta.

**Dr. Luis Enrique Gambino**

Director General

Agencia de Recursos Hídricos

Imp. \$ 90,00 e) 11 al 16/10/2007

## Sección JUDICIAL

### EDICTOS DE MINA

O.P. N° 13.750 F. N° 180.608

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 53 y 66 del Cód. de Minería, que Juan Luis Londero, por Expte. N° 18.720, ha solicitado la concesión de un Establecimiento Fijo, que resulta descripta de la siguiente manera:

### Coordenadas Gauss Kruger y Posgar/94

#### Esquineros

Punto N°	Y	X
1	3605139.68	7549386.36
2	3605170.00	7549370.00
3	3605060.00	7549140.00
4	3604860.00	7548960.00
5	3604870.00	7548610.00

6	3604490.00	7548390.00
7	3604040.00	7548460.00
8	3603815.72	7548297.13
9	3603790.00	7548340.00
10	3604040.00	7548510.00
11	3604490.00	7548440.00
12	3604840.00	7548640.00
13	3604820.00	7548980.00
14	3605030.00	7549180.00

Superficie libre 08 has. 7578 m2, los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00 e) 11 y 22/10 y 01/11/2007

O.P. N° 13.543 F. N° 180.310

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Rafael Argañaraz p/BHP Billiton World Exploration Inc. – Suc. Argentina por Expte. N° 18.803, ha solicitado permiso de cateo de 767,40 has., en el Departamento Los Andes, lugar: Los Colorados, el que se ubica de la siguiente manera:

#### Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Pertenencia	X	Y
1	7216578.00	3400804.00
2	7216578.00	3402804.00
3	7212741.00	3402804.00
4	7212741.00	3400804.00

Superficie registrada total 767 has. 4000 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 70,00 e) 28/09 y 11/10/2007

O.P. N° 13.542 F. N° 180.310

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Rafael Argañaraz p/BHP Billiton World Exploration Inc. – Suc. Argentina por Expte. N° 18.805, ha solicitado permiso de cateo de 4.252,10 has., en el Departamento Los Andes, Distrito Los Colorados, el que se ubica de la siguiente manera:

#### Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Pertenencia	X	Y
1	7231903.00	3401625.00
2	7231903.00	3403904.00
3	7225691.00	3403904.00
4	7225691.00	3405004.00
5	7220242.00	3405004.00
6	7220242.00	3399324.00
7	7224569.00	3399324.00
8	7224569.00	3401625.00

Superficie registrada total 4.252 has. 5746 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 70,00 e) 28/09 y 11/10/2007

## SUCESORIOS

O.P. N° 13.754 R. s/c N° 13.079

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris en los autos caratulados: “Cruz, Lindaura – Sucesorio”, Expte. N° 1-152.143/06, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de Julio de 2.007. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Sin Cargo e) 11 al 16/10/2007

O.P. N° 13.748 F. N° 180.611

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. María del Carmen Rueda, en los autos caratulados: Aramayo, César; Wierna, Rosa Olimpia – Sucesorio – Expte. N° 1-188.190/07, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en diario El Tribuno), a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación com-

parezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 28 de Septiembre de 2.007. Dra. María del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 11 al 16/10/2007

O.P. N° 13.746 F. N° 180.617

La Dra. María Cristina Montalbetti, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados "Rea, Sebastiana Benita y Gómez, Flavio José s/Sucesorio", Expte. N° 177.176/07, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 16 de Agosto de 2.007. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 11 al 16/10/2007

O.P. N° 13.713 F. N° 180.578

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en autos caratulados "Andrada, José Rolando; Espinosa, Ana – Sucesorio" Expte. N° 191.554/07 cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos aquellos que se crean con derecho a la presente sucesión, ya sea herederos o acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo, Juez. Salta, 04 de Octubre del 2007. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/10/2007

O.P. N° 13.711 F. N° 180.573

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial del Norte de

la Circunscripción Tartagal (Belgrano N° 24), Secretaria de la Dra. Estela Isabel Illescas; en autos caratulados "Sucesorio de Méndez, Julio Eutaquio" – Expte. N° 15.728/06, ordenar citar por edicto que se publicará por tres días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez. Tartagal, 20 de Abril del 2.007. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/10/2007

O.P. N° 13.706 F. N° 180.569

La Dra. María Cristina Montalbetti, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia Ira. Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Gonza, Salustiano Merardo s/Sucesión", Expte. N° 176.760/07, cita y emplaza por edictos, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de Julio de 2.007. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/10/2007

O.P. N° 13.701 F. N° 180.553

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1º Inst. en lo Civil y Comercial 6º Nom., Secretaria del Dr. Alfredo Gómez Bello, en los autos: "García, Hugo Alberto s/ Sucesorio" Expte. N° 182.756/07. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 724 del C.P.C.C. Publíquese por tres días. Salta, 24 de Septiembre de 2007. Dr. Alfredo Gómez Bello, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/10/2007

O.P. N° 13.697

F. N° 180.561

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría del Dr. Alfredo Gómez Bello, en los autos caratulados: "Romano, Víctor Jorge – Sucesorio", Expte. N° 185.934/07 cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 23 de Agosto de 2.007. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Salta, 06 de Setiembre de 2.007. Dr. Alfredo Gómez Bello, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 09 al 11/10/2007

## REMATES JUDICIALES

O.P. N° 13.765

F. N° 180.645

**Por EDUARDO GUIDONI**

JUDICIAL CON BASE

**Inmueble en Dpto. Rosario de Lerma**

Remate: 12 de octubre de 2.007. Hs. 18.00 en España 955, ciudad, Salta.

Matrícula: 9.280 Fracción 10 – a – Sección E – Campo Quijano – Dpto. R. de Lerma.

Ext. Fte.: 62,99 m. Cfte. 62,99m. L.N. 166,66 m. L.S 166,66 m.

Lím. N. Mat. 7.498 prop. Ferrocarril Central Norte. S. Rte. Mat. 9.281 lote 10 prop. Jorge Félix y Julio Sergio Jovanovic ó Jovanovics. SE. Rte. Mat. 9.281 lote 10 prop. Jorge Félix y Julio Sergio Jovanovic ó Jovanovics. NO. Camino a Cámara.

Base: \$ 2.580

Descripción del inmueble: se trata de 2 galpones continuos de 10 x 20m y 15 x 20m aproximadamente los que se comunican por una abertura de 5x3m entre sí, poseen piso de cemento fletachado, paredes de block de cemento, techos de chapa de cinc, parabólico, también posee dos habitaciones de 3x4m aproximadamente de material cocido y techo de chapa que tiene comunicación con uno de los galpones y un baño. Cuenta con alambrado perimetral de 4 hilos y poste de madera con una superficie total de 1ha.

aproximadamente. Los servicios que pasan por calle son: luz, agua y red de alta tensión todo sin conectar. Desocupado. Deuda Municipal: \$ 1.875,00. Déjase constancia que las tasas impuestos y contribuciones estarán cargo del comprador si no hubiere remanente y que la deuda municipal se encuentra sujeta a reajuste de práctica. Condiciones de Venta: Seña 30% a cuanta del precio, sellado D.G.R. del 1,25% y comisión del 5% en el acto. Saldo dentro de los 5 días de aprobado la subasta. Ordena Sr. Juez Federal de Salta Nro. 1, Dr. Abel Cornejo, Secretaría de la Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, en autos: A.F.I.P. c/ Distribuidora Santa Clara S.R.L., Expte. Nro. F-171/03. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de Salta. Informes. Mart. Eduardo Guidoni. 154473589.

Imp. \$ 70,00

e) 11 y 12/10/2007

O.P. N° 13.729

F. N° 180.599

**Por JORGE E. ARIAS**

JUDICIAL CON BASE: \$ 3.262,66

**Un Inmueble Casa en la Ciudad de Orán**

El día 17/10/2007 a las hs. 18,00 en Pje. J. Castellano n° 243 de S.R. Nva. Orán y conforme lo ordena el Sr. Juez Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez C. y C. de 1ra. Nom. del Distrito Judicial del Norte-Orán. Sec. Dra. Claudia G. Nallar en autos caratulados: Asociación de Cooperativas Argentinas vs. Juárez, Celia Margarita, s/ Ejecutivo, Exte. N° 41.279/01. Remate: Con la base de 2/3 partes del valor fiscal, Base \$ 3.262,66: Un Inmueble ubicado sobre calle Esquiú Nro. 1.430 (aprox.) Barrio 20 de Febrero, Manz. 5B, casa 4, de la ciudad de Orán. La casa consta de tres dormitorios, una cocina-comedor, un baño, techo de chapa de fibra de cemento y cielorraso de madera, piso de cerámico rustico, con una lavadero con pequeño techo. Datos según cédula parcelaria Dpto. Orán 16, secc. 1ra., manzana 5b, parcela 4, Sup. 253 m2. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. Servicios todos. Forma de Pago: dinero de contado y al mejor postor: Exigir al comprador en el acto de remate el pago del 30% del precio obtenido en la subasta so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto, a cuenta del mismo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro suc. Orán, a la orden del

proveyente y como perteneciente a estos autos. El remate se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Comisión de ley 5% c/comprador. Sellado DGR. 1,25 c/comprador. El impuesto a la venta art. 7, ley 23905 no esta incluido en el precio y se abonara antes de inscribirse. Mayores informes al Cel. 03878-15.641.316. Martillero Público: Jorge E. Arias.

Imp. \$ 99,00

e) 10 al 12/10/2007

O.P. N° 13.710

F. N° 180.574

**Por FRANCISCO SOLA****JUDICIAL CON BASE****Una casa en calle Juramento 3.029****– B° Miguel Ortiz – Salta**

El día 11 de Octubre de 2007 a hs. 18.30 en calle España N° 955 – Salta, por disposición de la Sra. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 3º Nominación, Dra. Amelia del Huerto Ovejero de Arroyo, Secretaria a cargo de la Dra. Magdalena Solá, en el juicio que se le sigue a: “Matar de Miranda, María Ester” – Ejecución Hipotecaria – Expte. N° 54.018/02, remataré con la Base de \$ 14.813,95 el inmueble Catastro N° 63.184 – Sec. J – Manz. 45b – Parc. 3 – Dpto. Capital – Sup.: 237,15 m2 – Ext.: Fte. M – Cfte.: 10,09 m – L.N.: 24,02 m L.S.: 28,63 m – Lim.: N.: Lote 2 – S.: Lote 4 – E.: calle Juramento – O.: Lotes 19 y 20. Se encuentra ubicado en calle Juramento N° 3.029 – B° Miguel Ortiz se compone de un living comedor, 3 dormitorios, 1 cocina comedor chico con mesada de granito con mueble bajo mesada todo piso de mosaico con granito, 1 baño de 1ra. con paredes revestidas con cerámica, un lavadero piso cemento todo en techo de loza plana, 1 patio descubierto con asador parte con piso de cemento, posee un frente con verjas alta parquizado y espacio para un vehículo. Estado de Ocupación: se encuentra ocupado por Héctor Julio Miranda – DNI. N° 14.820.605 manifestando ocupar el inmueble junto a su esposa María Esther Matar y 3 hijos menores en calidad de propietario. Servicios: cuenta con agua, cloaca, luz y gas natural. Condiciones de Pago: Dinero de contado y al mejor postor, seña 30% a cuenta del precio con más sellado DGR. del 1,25%, Comisión del 5% todo a cargo del comprador y en el mismo acto el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El impuesto a la venta del bien (Art. 7 de la Ley 23905) no está

incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos: Por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Martillero Francisco Solá, Pedernera 282 – 154-577853.

Imp. \$ 120,00

e) 09 al 11/10/2007

**POSESIONES VEINTEAÑAL**

O.P. N° 13.751

R. s/c N° 13.076

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaria Autorizante en los autos caratulados: “Quinteros, Marta c/ Díaz de Flores, Angélica Carmen – Flores, Dermidio Adolfo y/o Sucesores s/Adquisición del Dominio por Prescripción” Expte. N° 006.745/07 cita a todos los herederos de Angélica Carmen Díaz y Dermidio Adolfo Flores y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, para que en el término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in-fine del C.P.C. y C.). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. San José de Metán, 27 de Septiembre de 2.007. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo

e) 11 al 18/10/2007

O.P. N° 13.737

F. N° 180.60

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: “Sánchez, Leoncio vs. Quiroga, Armando – Adquisición del Dominio por Prescripción” Expte. N° 157.689/06, Cita al demandado, Sr. Quiroga, Armando, mediante adictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días, en el Boletín Oficial y diario “El Tribuno”, ambos de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezca a contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (artículo 343 segunda parte) del Código Procesal Civil y Comercial. Salta, 02 de Octubre de 2.007. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 120,00

e) 10 al 12/10/2007

O.P. N° 13.734

R. s/c N° 13.074

El Dr. José Osvaldo Yáñez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. Inés Villa Nougues, en los autos caratulados: "Condori, Circuncisión Baltazar vs. González, Rosario – Provincia de Salta s/Sumario – Adquisición del Dominio por Prescripción – Posesión Veinteñal", Expte. N° 166.269/06, cita a los herederos del Sr. Rosario González, en el plazo de 06 (seis) días de la última publicación para que comparezcan al presente proceso a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 28 de Septiembre de 2.007. Dra. Inés del M. Villa Nougues, Secretaria Interina.

Sin Cargo

e) 10 al 12/10/2007

O.P. N° 13.699

F. N° 180.557

La Dra. Cristina del Valle Barbera, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial – 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán, Secretaria del Dr. Víctor Marcelo Daud, en los autos caratulados: "Acosta, Mirta Graciela del Carmen; Cerezo, Pedro; Cerezo, María y Cerezo Víctor vs. Cerezo Oyala, Pedro s/ Usucapación – Expte. N° 17.163/06", Cítese al Sr. Pedro Cerezo Oyala y/o herederos a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de circulación masiva en la Pcia., para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente. Fdo. Pro-Secretario Dra. Miriam Carriel. San Ramón de la Nueva Orán, 27 de Septiembre de 2.007. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 120,00

e) 09 al 11/10/2007

## EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 13.749

F. N° 180.616

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial – 2ª Nominación. Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Orán a cargo de la Dra. Cristina del Valle Barberá de Morales – Secretaria: Dr. Víctor Marcelo Daud comunica por dos días que en los autos caratulados: "Pedrana S.A. y Pedrana Eduardo Antonio s/Quiebra",

Expte. N° EC2-10.509/97, con fecha 21 de Septiembre de 2.007, se han declarado las aludidas quiebras, circunstancia que fue publicada en B.O. del 25/09/07; asimismo, se ha dispuesto que continúe como Síndico el Estudio Erdmann-Soraire y Asociados S.H., con domicilio en calle General Güemes N° 1.349, Planta Baja, Dpto. "A", de esta ciudad de Salta, a quién los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinente hasta el día 31 de Octubre de 2.007 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, fijándose como días de atención al público, los siguientes: lunes, martes y miércoles de 9,00 a 12,00 hs. en el domicilio indicado; mientras que los días jueves y viernes, también de 9,00 a 12,00 hs., se atenderá en Gral. Güemes N° 478 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. San Ramón de la Nueva Orán, 08 de Octubre de 2.007. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 11 y 12/10/2007

O.P. N° 13.671

F. v/c N° 11.096

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán – Provincia de Salta, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Víctor Marcelo Daud, en los autos caratulados: "Barriónuevo, Luis Angel - Quiebra", Expte. EC2 N° 14.180/1, hace saber la siguiente resolución: "San Ramón de la Nueva Orán, 02 de Octubre de 2.007. Y VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I ... II ...

III. Fijar para el día 30 de octubre de 2007, a horas 09:30, en la Secretaría del Juzgado, nueva fecha para sorteo de los Síndicos titular y suplente, y de la persona que ejercerá el cargo de Enajenador.

IV. Fijar para el día viernes 30 de noviembre de 2007, la fecha hasta la que podrán los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura.

V. Fijar para los días 15 de febrero y 01 de abril de 2008, las fechas para la presentación de los Informes Individual y General por la Sindicatura (arts. 88 "supuestos especiales", 35 y 39 LCQ)

VI. Reanudar los plazos suspendidos, conforme lo considerado.

VII. Ordenar la publicación de edictos por cinco días, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Salta y Tucumán.

VIII. Mandar se copie, registre y notifique. Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez.

Imp. \$ 100,00

e) 05 al 11/10/2007

## CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 13.712

F: N° 180.577

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Miranda, en autos caratulados: "Chein, Elías s/Concurso Preventivo (Pequeño)"; Expte. N° 193.090/07, hace saber: 1) Que con fecha 05 de Setiembre de 2.007, se ha Resuelto: Declarar la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Elías Chein, CUIT N° 20-20818854-3, con domicilio real en calle El Pregón N° 2.344, Barrio Araoz, Salta Capital y con domicilio constituido en Avda. San Martín N° 1.455 de la misma Ciu-

dad; 2) Que ha sido designado como Sindico el C.P.N. Ramón Espilócín con domicilio en calle Caseros N° 971 de la Ciudad de Salta; 3) Que se ha fijado el día 15 de noviembre de 2.007, como el vencimiento hasta el cual los acreedores podrán presentar al Sindico, en su domicilio antes indicado, los días martes y jueves en horario de 10:00 a 12:00, los pedidos de verificación de sus créditos acompañando los títulos justificativos de los mismos; 4) Que se ha fijado el día 05 de Febrero de 2.008 o el subsiguiente hábil si fuere feriado, como fecha limite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos y el día 19 de Marzo de 2.008 o el subsiguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la LCQ.) Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, y Dra. María Virginia Miranda, Secretaria.

Imp. \$ 100,00

e) 09 al 16/10/2007

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 13.766

F. N° 180.648

#### Hotel Colonial Orán S.R.L.

Socios: Ernesto Antonio Angel DNI 10.836.099, CUIT 20-10836099-3, argentino, de 53 años de edad, de profesión agricultor, con domicilio en calle Gral. Güemes 1054 de esta ciudad, casado en primeras nupcias con Stella Maris Carletto, DNI 13.520.709; Gustavo Adolfo Angel DNI 11.767.728, CUIT 20-11767728-2, argentino, casado, de 52 años de edad, de profesión médico, con domicilio en Coronel Egües 898 de esta ciudad, casado en primeras nupcias con Norma Edith Maldonado, DNI N° 16.855.613 y Federico Alberto Córdoba DNI 11.767.679, CUIT 20-11767679-0, argentino, casado, de 51 años de edad, de profesión Contador, con domicilio en calle Arenales 469 de esta ciudad, casado en primeras nupcias con Myriam del Valle Chavez, DNI N° 13.414.265.

1. Fecha de Constitución: 13 de Julio de 2007 y modificatoria del 3 de Septiembre de 2007.

2. Denominación: Hotel Colonial Orán S.R.L.

3. Domicilio: Calle Colón N° 861 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

4. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: El desarrollo de la actividad hotelera en sus diversas expresiones; de gastronomía y confitería; de espectáculos, afines y, de turismo en sus diferentes formas.

6. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000,00) dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de pesos mil (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptos por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El Señor Ernesto Antonio Angel ciento diecisiete (117) cuotas, o sea la suma de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000,00); el Señor Gustavo Adolfo Angel ciento diecisiete (117) cuotas, o sea la suma de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000,00); y el Señor Federico Alberto Córdoba, ciento dieciséis (116) cuotas, o sea la suma de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000,00). Las cuotas se integran con un inmueble de propiedad horizontal, matrícula 26.955 sección sexta (6ta.) Manzana ciento veinte (120) Parcela nueve (9) Unidad Funcional cuatro (4) del departamento Orán, que los socios adquirieron en comisión para "Hotel Colonial Orán SRL, en formación" mediante escritura número ciento quince (115) de fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis, pasada ante la escribana Sonia

Elizabeth Bidón de Abdenur y la escritura aclaratoria número sesenta y tres (63) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, pasada ante la escribana Marcela Alicia Arroyo de Mannori.

7. Administración y representación: La gerencia será ejercida por 1 a 3 Gerentes, designándose como tal al socio Ernesto Antonio Angel, quien constituye domicilio especial en calle Güemes 1054 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

8. Plazo de Duración: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

9. Ejercicio Económico: El día 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10 de Octubre de 2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 76,00

e) 11/10/2007

O.P. N° 13.745

F. N° 180.618

### POSTERS S.R.L.

Entre los señores Carrizo, José Martín del Valle, argentino, DNI N° 25.150.412, CUIT N° 20-25150412-2 de treinta y un años, comerciante, casado en primeras nupcias con Falkenmayer Noemí Marcela, domiciliado en calle La Unión de Catamarca N° 2.281 B° El Tribunal de la ciudad de Salta; y Rodriguez, Luis Eduardo, argentino, DNI N° 24.138.033, CUIT N° 20-24138033-6 de treinta y tres años, comerciante, casado en primeras nupcias con Cinthia Viviana Flores, domiciliado en calle Paraguay N° 1.890 V° San Lorenzo de la ciudad de Salta, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias, y por las siguientes cláusulas.

Fecha de Constitución: 05 de Setiembre de 2008.

Denominación: POSTERS S.R.L.

Domicilio legal: Adolfo Güemes N° 480 - Salta Capital.

Capital Social: Los socios acuerdan fijar el capital social en la suma de pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00)

dividido en Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos (\$ 100) cada una, que suscriben de la siguiente manera: a) el señor Carrizo, José Martín del Valle suscribe Doscientas Cincuenta (250) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una que representan el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social, lo que hace un total de capital suscripto de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00). b) el señor Rodriguez, Luis Eduardo suscribe Doscientas Cincuenta (250) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una que representan el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social, lo que hace un total de capital suscripto de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00).

Integración del Capital Suscripto: La integración del Capital Suscripto, se realiza de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) del Capital suscripto se integra en este acto en un cien por ciento (100%) mediante el aporte en propiedad de bienes muebles cuyo inventario, firmado por los Socios se adjunta, realizando la valuación de los bienes a valores de reposición, no superando en ningún caso los valores corriente de plaza. El cincuenta por ciento (50%) restante del Capital Suscripto se integra en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo en este acto y el resto se integrará en el plazo de dos años según lo establece el Art. 149° de la Ley 19.550.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a: a) Prestación de Servicios relacionados directa o indirectamente con la imagen y el diseño publicitarios.

b) La fabricación, reparación, reciclaje, refacción, mantenimiento y comercialización de cartelera comercial en general.

Administración y Representación: La administración estará a cargo de uno o dos gerentes, socios o no. Los Socios resuelven fijar en uno (1) el número de Gerentes y designan como tal al señor Carrizo, José Martín del Valle, argentino, DNI N° 25.150.412, CUIT N° 20-25150412-2, comerciante, por el plazo de diez (10) años, quien acepta y constituye domicilio especial en calle La Unión de Catamarca N° 2.281 B° El Tribunal de la ciudad de Salta.

Duración: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disponer su prórroga antes del vencimiento del plazo, o disolverse en forma anticipada por resolución unánime de los socios.

Cierre del Ejercicio: El ejercicio anual cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10 de Octubre de 2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 90,00

e) 11/10/2007

O.P. Nº 13.743

F. Nº 180.620

**“Sauca Sociedad de Responsabilidad Limitada”**

1.- Socios: Ricardo Sergio Martorell, argentino, de profesión Ingeniero Civil, de 73 años de edad, L.E. Nº 7.232.625, con domicilio en General Güemes Nº 270, Salta, C.U.I.T. Nº 20-07232625-4, casado en primeras nupcias con Graciela del Carmen Carranza Torres, L.C. Nº 2.034.392 y Ricardo Damián Martorell Carranza, argentino, casado en primeras nupcias con Mariana Cornejo Zambrano, DNI Nº 25.662.052, de profesión Licenciado en Mecanización Agrícola, de 35 años de edad, D.N.I. Nº 22.468.072, con domicilio en Vicente López y Planes 1.650, Villa San Lorenzo, Salta, CUIT Nº 20-22468072-5.

2.- Fecha del instrumento de constitución: contrato social del 7 de agosto de 2.007.

3.- Denominación de la sociedad: “Sauca Sociedad de Responsabilidad Limitada”

4.- Domicilio de la sociedad: tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Salta, constituyendo su sede social en Zuviría Nº 118, Salta.

5.- Objeto social: la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por intermedio de terceros, ó asociada con terceros, a la agricultura mediante el cultivo de cereales, leguminosos, forrajeras, forestales, frutales, florales, aromáticas, tabaco y en general, todos los productos de la naturaleza y la obtención y comercialización de sus derivados; ganadera mediante

la cría, recría, engorde, internada de todo tipo de ganado, la obtención y comercialización de sus derivados; servicios de movimiento de suelos, labranza, siembra, protección de cultivos, cosecha, almacenaje y transporte de granos compraventa de semillas, agroquímicos y maquinarias para la producción agrícola y ganadera; comisiones, consignaciones, concesiones, importación y exportación de los precitados productos. Para cumplir tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por este contrato.

6.- Plazo de duración: 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7.- Capital Social: se fija en la suma de \$ 410.000 (Pesos Cuatrocientos Diez Mil), dividido en 410 (cuatrocientos Diez) cuotas de \$ 1.000. (Pesos Un Mil) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Ricardo Sergio Martorell suscribe 205 (Doscientos Cinco) cuotas por un total de \$ 205.000 (Pesos Doscientos Cinco Mil), que integra totalmente mediante su participación al 50% (cincuenta por ciento) en el Balance General de Constitución que se acompaña debidamente certificado por Contador Público Nacional y que forma parte del presente contrato, y Ricardo Damián Martorell Carranza suscribe 205 (Doscientos Cinco) cuotas por un total de \$ 205.000 (Pesos Doscientos Cinco Mil), que integra totalmente mediante su participación al 50% (cincuenta por ciento) en el precitado Balance General.

8.- Composición de la administración y organización de la representación legal: La administración y representación legal estarán a cargo de uno a tres gerentes, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. Se designan gerentes a los socios señores Ricardo Sergio Martorell y Ricardo Damián Martorell Carranza.

9.- Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10 de Octubre de 2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 75,00

e) 11/10/2007

**AVISOS COMERCIALES**

O.P. N° 13.762

F. N° 180.640

**MZ Motos SRL.****Modificación de Contrato Social**

1) Fecha de resolución de la sociedad que aprobó la modificación: Con fecha 5 de Abril de 2007, los Señores socios Carlos Alejo Márquez Zavalía, DNI N° 8.090.600, Ramiro Márquez Zavalía Zelaya, DNI N° 23.117.494 y Fernando Zavalía Ruiz De Los Llanos, DNI N° 16.883.113, resuelven modificar las cláusulas décimo primera del contrato constitutivo de la sociedad y la segunda de la modificación de fecha 31 de marzo de 2006 del contrato constitutivo de la sociedad.

2) Capital Social: (Cláusula segunda de la modificación de contrato social) El capital social fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos (\$ 80.000,00), dividido en Ochocientas Cuotas de Cien Pesos (\$ 100.-) cada una, que los socios suscribieron totalmente, lo hacen en la siguiente proporción: para el socio Carlos Alejo Márquez Zavalía, Trescientas Ochenta Cuotas (380) que equivale al 47,5% del capital social, para el socio Ramiro Márquez Zavalía Zelaya, Trescientos Ochenta Cuotas (380) que equivale al 47,5% del capital social y para el socio Fernando Zavalía Ruiz De Los Llanos, Cuarenta Cuotas (40) que equivalen al 5% del capital.

3) Fecha de Cierre del Ejercicio: (Cláusula décimo primera del contrato social) La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y practicará anualmente al 31 de Marzo, un Balance General e Inventario, en mérito a lo cual los socios participarán en los beneficios y soportarán las pérdidas que resultaren, de acuerdo a los capitales aportados por cada uno de ellos. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 20% del capital social o el mínimo exigible. El remanente o las pérdidas en su caso serán distribuidas o soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos aportes. No podrán distribuirse utilidades hasta tanto queden cubiertas pérdidas de ejercicios anteriores.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10 de octubre de 2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 60,00

e) 11/10/2007

O.P. N° 13.757

F. N° 180.634

**Grupo GB5 S.R.L.****Ampliación Objeto**

Socios: Lovaglio Colombres, Nicolasa María, Documento de Identidad número 13.674.060, CUIT 27-13674060-7, de 46 años, soltera, argentina, comerciante, nacido el primero de febrero de mil novecientos sesenta, domiciliada en Santiago del Estero 769, 2do. Piso de esta Ciudad, Guaymás Laura Griselda, Documento de Identidad 20.125.258, CUIT 27-20125258-5, de 39 años, argentina, soltera, nacida el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Bolívar 1250 de esta ciudad, ambos argentinos, de profesión comerciantes, mayores de edad.

Fecha de Modificación: modificatorias de fecha ocho de agosto de 2007.

Denominación: Grupo GB5 S.R.L.

Tercera: Objeto: Primera: a) Inmobiliaria: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Compra, venta y locación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la ley de propiedad horizontal. b) Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales y bienes sometidos o a someter al régimen de la ley 13512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociados a terceros. c) Inmobiliaria y constructora: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la actividad inmobiliaria y constructora, mediante la compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Segundo: Ganadería y Agricultura: a) Cultivo de pastos forrajeros; b) Cultivo de nueces y frutas secas; c) Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.);

d) Cría de ganado equino, e) Cría de ganado caprino, f) Producción de leche de ganado (incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc., para la producción de leche); g) Producción de pelos (incluye la cría de caprinos, camélicos, etc, para la obtención de pelos); h) Cría de animales para la obtención de pieles y cueros.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 08/10/07. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 67,00 e) 11/10/2007

O.P. N° 13.756 F. N° 180.636

**Samenta Minera S.A.**

**Inscripción de Directorio**

**Distribución de Cargos**

**Modificación de Estatuto**

**Cambio de Nombre**

El Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, Dr. Daniel Enrique Marchetti, en Expte. N° 21.797 s/“Samenta Minera S.A. – s/Modificación de Estatuto – Inscripción de Directorio” ha ordenado la publicación de Edicto a los fines de hacer saber que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 16 de Samenta Minera S.A. celebrada en fecha 31 de julio de 2.007 se ha dispuesto designar como Directores Titulares a los Sres. Megan Cameron, canadiense, Pasaporte N° JK264121, casada, con domicilio en 446 Brand Street, North Vancouver, BC Canadá; Sr. Jorge Pablo Kesting, argentino, casado, D.N.I. 17.423.634, domicilio calle Iruya s/n Club de Campo El Típal, Salta; Marie Pierre Lucesoli, argentina, casada, D.N.I. 18.744.856, con domicilio en calle Los Labradores s/n° Club de Campo El Típal, Salta; y como Director Suplente el Sr. Julio Facundo Huidobro, argentino, casado, D.N.I. 16.184.579, con domicilio en calle Los Labradores s/n Club de Campo El Típal, Salta, asimismo se designó para el período 2007/2009 como Presidente; a la Sra. Megan Cameron Jones y como Vice-Presidente al Sr. Jorge Pablo Kesting. Todos los nombrados constituyeron domicilio especial en Avenida Belgrano n° 1.499 de la Ciudad de Salta. Asimismo mediante la citada Asamblea de Accionistas N° 16 de fecha 31 de julio de

2.007 se dispuso modificar el artículo 1° del Estatuto social y por el que se aprobó el cambio de nombre de Samenta Minera S.A. por el de Minera El Toro S.A., en consecuencia el citado artículo quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo Primero: La Sociedad se denomina Minera El Toro S.A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta”. La presente publicación se efectúa de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley 19.550.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 09 de Octubre de 2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 65,00 e) 11/10/2007

O.P. N° 13.747

F. N° 180.612

**PEUNOA S.R.L. - Escisión**

Edgardo N. Machuca e Hijos - Constitución

Expte. 21.387/7

Se comunica la resolución de escindir la sociedad PEUNOA S.R.L., con sede social en calle Lamadrid N° 81, Salta.

Inscripciones en el Registro Público de Comercio: contrato el 17 de setiembre de 1985 en F° 100, asiento N° 1116, libro N° 4 de S.R.L.; prórroga de plazo de duración el 4 de octubre de 1995 en F° 306, asiento 3389, libro N° 12 de S.R.L. y modificación contrato el 17 de marzo de 1998 en F° 60, asiento N° 4231, libro N° 16 de S.R.L.

Valuación de activos y pasivos: Según Estado de Situación Patrimonial Especial de Escisión al 30 de abril de 2007: Activo: \$ 1.726.074.- Pasivo: \$ 514.073,66 Patrimonio Neto: \$ 1.212.000,34

Sociedades continuadoras:

PEUNOA S.R.L., con domicilio en Avda. San Martín 1553, Salta, con Activo: \$ 997.897,62, Pasivo \$ 391.897,45 y Patrimonio Neto \$ 606.000,17

Edgardo N. Machuca e Hijos S.R.L., con domicilio en calle Lamadrid N° 81, Salta, con Activo \$ 728.176,38, Pasivo: \$ 122.176,21 y Patrimonio Neto \$ 606.000,17

Imp. \$ 150,00

e) 11 al 16/10/2007

## Sección GENERAL

### FE DE ERRATA

O.P. N° 13.741

Del Boletín Oficial N° 17.722 de Fecha 10 de Octubre de 2007.

Sección ADMINISTRATIVA – LICITACION PUBLICA

Página N° 5765

#### Donde dice:

O.P. N° 13.728

F. v/c N° 11.099

Universidad Nacional de Salta

#### Debe decir:

O.P. N° 13.728

F. v/c N° 11.100

Universidad Nacional de Salta

La Dirección

Sin Cargo

e) 11/10/2007

### RECAUDACION

O.P. N° 13.767

Saldo anterior	\$ 322.820,10
Recaudación del día 10/10/07	\$ <u>2.526,40</u>
TOTAL	\$ 325.346,50

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)